



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 016 2019 00084 00**
Inicio audiencia: 2:41 pm del 11 de mayo de 2022
Fecha final Audiencia: 3:38 pm del 11 de mayo de 2022
Demandante: María Esther Salazar Díaz
Demandado: Colpensiones y otros.

INTERVINIENTES

Juez
Demandante
Demandados
Apoderados de las partes.

Nota en instalación: Se identifica la demandante, la representante legal de Porvenir, y los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: Se sanea y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se decretan y se practican las pruebas a favor de las partes. Se declara cerrado el debate probatorio y se les concede la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado realizado por **MARÍA ESTHER SALAZAR DÍAZ** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A.**, a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones, debidamente indexados al momento de realizarse la transferencia.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a recibir los dineros provenientes de la **AFP PORVENIR S.A.** y efectuar los ajustes en la historia pensional de la actora.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a cada una de las demandadas **PORVENIR S.A.**, y **COLPENSIONES**, y a favor de la demandante, en la suma de un millón de pesos m/cte (\$1.000.000).

SEXTO: ABSOLVER a la demandada **UGPP** de todas las pretensiones elevadas en la demanda.

SEPTIMO: REMITIR copia de esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo normado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

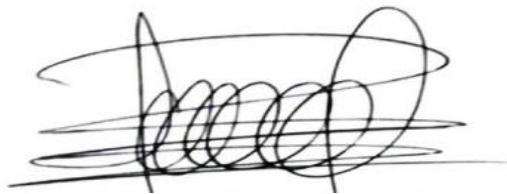
OCTAVO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: Los apoderados judiciales de las demandadas **PORVENIR S.A.**, y **COLPENSIONES** presentan recurso de apelación contra la sentencia. El Despacho concede los recursos en el efecto suspensivo, así las cosas, se ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**.

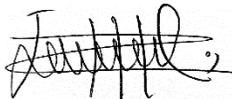
La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

El secretario



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Se adjunta enlace de la audiencia:

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 16 2019 00084 00 DE MARIA ESTHER SALAZAR CONTRA COLPENSIONES Y OTROS-20220511 144028-Grabación de la reunión.mp4](#)